

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero nueve (9) de 2021. A Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada judicial de la parte actora doctora DANYELA REYES GONZALEZ mediante memorial que antecede solicita que se adicione o aclare el mandamiento de pago en el sentido que se indiquen las sumas por las cuales ordena el pago a favor de la entidad demandante y se precisen las cantidades dinerarias y el concepto de cada una, y de la misma manera, se libre el mandamiento de pago en unidades de valor real (UVR). Sírvase Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

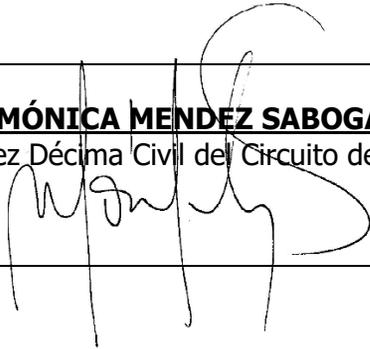
RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00222-00

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ACLARACION O CORRECCION del auto interlocutorio número 047 del 29 de enero de 2021, toda vez que, este Despacho Judicial fue ingresado a la Oralidad según los **acuerdos PSAA-10072 de diciembre 27 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo 007 de enero 15 de 2014 y Acuerdo 37 de abril 9 de 2.014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura**, y hoy en día en la VIRTUALIDAD, por lo tanto, los tramites deben realizarse en forma abreviada y emitir el mandamiento de pago, como efectivamente se realizó. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte ejecutante al notificar a la parte demandada debe remitirle copia de la demanda en donde se especifican los títulos valores y las cantidades a ejecutar, quien, al no estar de acuerdo con lo pretendido, contestara la demanda e interpondrá las excepciones de mérito que en derecho correspondan.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

D.E.C.C.